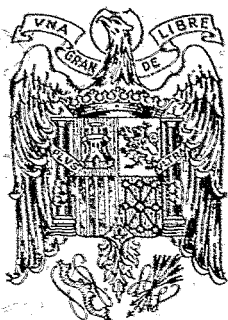


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Subsecretaría

Dietas

Para aplicación en lo que afecta al personal de este Ejército del Decreto-Ley de 7 de julio de 1949 (Boletín Oficial del Estado núm. 193), sobre dietas y viáticos, se observarán las instrucciones siguientes:

Artículo 1.º La concesión de dietas, pluses y asignación de residencia eventual se hará por mi Autoridad.

Art. 2.º En todas las comisiones de servicio indemnizables de duración hasta quince días, inclusive, se devengará la dieta reglamentaria, a tenor de la siguiente escala:

Tipo A Tipo B Tipo C

1.º Grupo...	250	200	150
2.º Grupo...	200	150	100
3.º Grupo...	150	100	75
4.º Grupo...	100	75	50
5.º Grupo...	85	60	35
6.º Grupo...	60	40	25

Tipo A: Madrid, Barcelona, Bilbao, San Sebastián, Sevilla y Valencia.

Tipo B: Las restantes capitales provincia y Cartagena, El Ferrol Caudillo, Gijón, Jerez de la Frontera, Vigo, Zonas de Soberanía y Protectorado de Marruecos.

Tipo C: Todos los demás lugares no comprendidos en A y B.

Art. 3.º Cuando la duración de la comisión sea superior a quince días los devengos se regularán a partir de dietas los quince primeros días y a partir del dieciséis se devengará la asignación de residencia eventual con arreglo a la siguiente escala:

DIECISEIS DIAS EN ADELANTE

Tipo A Tipo B Tipo C

1.º Grupo...	150	120	100
2.º Grupo...	110	95	85
3.º Grupo...	85	70	60
4.º Grupo...	70	60	45
5.º Grupo...	55	45	32,50
6.º Grupo...	50	35	22,50

En los viajes de incorporación y regreso se devengará la dieta reglamentaria.

Art. 4.º En las comisiones en que se vuelva a pernoctar en la misma residencia oficial, se percibirá la mitad de la dieta señalada en el artículo 2.º, siempre que, como mínimo, se haga una comida fuera. Cuando la comisión de servicio, aun pernoctando fuera de la residencia, dure menos de veinticuatro horas consecutivas, se percibirá una sola dieta.

Art. 5.º Los pluses quedan fijados en la siguiente cuantía, en cualquier localidad en que se devenguen:

1.º Grupo...	125 pesetas
2.º Grupo...	100 »
3.º Grupo...	75 »
4.º Grupo...	50 »
5.º Grupo...	30 »

Cuando se vuelva a pernoctar a la residencia oficial, efectuando al menos una comida fuera, se percibirá la mitad de los tipos anteriores.

Estos pluses se devengarán en las comisiones de servicios, de carácter circunstancial, con tropas y de duración inferior a dieciséis días, señalándose en casos de mayor número de días la asignación de residencia eventual siguiente:

DIECISEIS DIAS EN ADELANTE

1.º Grupo...	100 pesetas
2.º Grupo...	75 »
3.º Grupo...	55 »
4.º Grupo...	35 »
5.º Grupo...	25 »

Es decir, las comisiones de larga duración con tropas devengarán los quince primeros días los pluses señalados en el primer párrafo de este artículo, y a partir del dieciséis día la asignación de residencia eventual citada en el párrafo anterior.

Art. 6.º En las comisiones del servicio con tropas de carácter permanente (destacamentos fijos, campamentos de I. P. S., etc.) se devengará, sea cualquiera el tiempo de estancia de sus componentes en ellos, la siguiente asignación de residencia eventual:

2.º Grupo...	55 pesetas
3.º Grupo...	35 »
4.º Grupo...	25 »
5.º Grupo...	20 »

Art. 7.º Como norma general no se comenzará ninguna comisión de servicio indemnizable sin la previa aprobación de los devengos que procedan. En casos excepcionales y de máxima urgencia los Capitanes Generales podrán concederlas, dando cuenta telegráfica o telefónica de las circunstancias que obligan al servicio, para aprobación.

Art. 8.º Los Organismos que disponen de asignaciones específicas para comisiones de servicio son:

SUBSECRETARÍA

Comisiones normales de servicios.
ESTADO MAYOR CENTRAL DEL EJÉRCITO

Dietas, viáticos y asistencias en el extranjero.
Comisiones especiales.
Escuelas prácticas.

Escuelas de Aplicación, cursos y ensayos

Prácticas de esquí y escalada en las Unidades de Montaña.

Exámenes de tropas que exijan desplazamientos de la habitual residencia.

Comisiones revisoras del censo.

Educación física, concursos deportivos, etc.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA

Academias.

Cursos que de ella dependan.

ESCUELA SUPERIOR DEL EJERCITO

Cursos.

Art. 9.º Toda petición de comisión indemnizable se dirigirá directamente al Organismo que afecte su estudio y propuesta de resolución con cargo a los créditos que para tales fines disp. nen.

La propuesta de resolución será comunicada a mi Autoridad (Subsecretaría), para aprobación y curso de las órdenes correspondientes.

Aprobada que sea la comisión, toda la tramitación para su abono será dirigida directamente a la Dirección General de Servicios, precisamente, a fin de evitar posibles duplicidades y dificultades administrativas.

Art. 10. La autorización para la comisión indemnizable se solicitará con el tallo de:

1.—Número de días necesarios.

2.—Lugar o lugares en que se efectuará

3.—Itinerario y plan de viaje, especificando horario de ida y regreso.

4.—Misión a desarrollar y plan de trabajo sobre la base de aprovechar al máximo las horas disponibles del día

5.—Personal estrictamente indispensable con detalle de nombres, empleo, misión y destino de cada uno

Art. 11. Toda solicitud de Comisión indemnizable debe requerir previamente el estudio de los siguientes extremos:

a) Señalar la celebración de Juntas, reconocimientos, consejos de guerra, etc., en horas ligadas con los horarios de ida y regreso.

b) Que el personal sea el destinado más próximo al lugar de la comisión y en el número mínimo indispensable.

c) La celebración de los Consejos de Guerra en el mayor número posible por la mañana y tarde de cada día, agrupándolos para evitar la repetición frecuente de estas comisiones.

d) Las comisiones a desarrollar en automóvil o ferrocarril y siempre que su distancia lo permita, se efectuarán sin que se haga comida fuera y por tanto sin derecho a devengo alguno.

e) Los conductores de coches oficiales

que por su categoría tengan derecho a dietas, se reclamarán en el mismo número que a su titular cuando el desplazamiento haya sido en comisión oficial previamente aprobada.

Art. 12. Concedida una determinada comisión indemnizable, los días para desempeñarla se ajustarán estrictamente a la concesión, y solamente en casos excepcionales y con justificación se podrá solicitar su ampliación.

Art. 13. En la Zona de Protectorado solamente se devengarán dietas, pluses o asignación de residencia eventual cuando la comisión sea de una a otra Zona.

Art. 14. Dada la urgencia que requieren estas concesiones y a fin de no demorar el servicio, toda petición, una vez llegada al Registro General del Ministerio, tendrá despacho preferente, y precisamente en mano entre los Organismos afectados se efectuará la tramitación, haciéndose la entrega mediante dobles índices para conocer en todo momento la marcha del despacho.

Art. 15. Quedan en vigor y se cumplirán exactamente todas las normas que cita la O. C. de 13 de julio de 1949 (D. O. núm. 155) y que no sean objeto de variación por la presente Orden.

Madrid, 7 de febrero de 1950

DÁVILA

INGENIEROS DE ARMAMENTO Y CONSTRUCCION

Recompensas

En atención a los distinguidos servicios prestados por el coronel de Ingenieros de Armamento y Construcción (Rama de Armamento), D. José de Figueras y Figueras, se le concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco, de tercera clase.

Madrid, 7 de febrero de 1950.

DÁVILA

Estado Mayor Central del Ejército

ESTADO MAYOR

Vacantes de destino

En armonía con la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), se anuncian las vacantes que se relacionan a continuación, correspondientes al turno de libre elección, existentes

en el Estado Mayor Central del Ejército

Una de teniente coronel del Cuerpo o Servicio de Estado Mayor (cualquier Arma) que se halle en posesión del idioma inglés.

Una de comandante del Servicio de Estado Mayor (Caballería).

Una de comandante del Servicio de Estado Mayor (Artillería).

Una de comandante del Servicio de Estado Mayor (Ingenieros).

Una de capitán del Servicio de Estado Mayor (cualquier Arma).

Las instancias, documentadas, deberán tener entrada en este Ministerio (Estado Mayor Central), en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, debiendo los solicitantes de Marruecos, Baleares y Canarias adelantar por telegrafo sus peticiones.

Madrid, 4 de febrero de 1950.

DÁVILA

Cuadros del Servicio

Por existir vacante en el Cuadro Activo del Servicio de Estado Mayor, pasan a formar parte de él, con arreglo a las disposiciones vigentes, quedando exceptuados de cumplir en sus destinos los plazos de permanencia reglamentarios, los jefes del Cuadro eventual que se relacionan, los cuales continuarán en sus actuales destinos hasta que les sea otorgado, con carácter voluntario o forzoso, otro correspondiente al Servicio de Estado Mayor.

Comandante del Servicio de Estado Mayor (Artillería) D. Juan Ramiro Carranza, del Regimiento de Artillería núm. 13.

Comandante del Servicio de Estado Mayor (Artillería) D. Juan Leop. Pegri, de la Escuela Militar de Montaña.

Madrid, 6 de febrero de 1950.

DÁVILA

Dirección General de Enseñanza Militar

INSTRUCCION PREMILITAR SUPERIOR

Bajas

Por aplicación de lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 174 del Reglamento Provisional para el Régimen Interior de la Instrucción Premilitar Superior de 21 de marzo de 1949 (D. O. núm. 85), causan baja en la citada I. P. S. los cátedreros eventuales de complemento de las Armas que se consignan, procedentes de

los Distritos que se detallan, dejando de ostentar el empleo eventual que les fué conferido por las Ordenes que asimismo se indican y quedando en la situación militar que determina el apartado a) del artículo 177 del referido Reglamento Provisional.

Don Ramón Alonso Pérez, de Infantería, perteneciente al Distrito de Santiago, ascendido por Orden de 26 de octubre de 1948 (D. O. número 248).

Don José González de Lara Ruiz de la Fuente, de Infantería, perteneciente al Distrito de Granada, ascendido por Orden de 10 de octubre de 1945 (D. O. núm. 231).

Don Antonio López Pallarés, de Infantería, perteneciente al Distrito de Madrid, ascendido por Orden de 10 de octubre de 1945 (D. O. número 232).

Don Juan Moreno Molina, de Infantería, perteneciente al Distrito de Granada, ascendido por Orden de 15 de septiembre de 1949 (D. O. número 277).

Don Antonio López Sánchez, de Caballería, perteneciente al Distrito de Madrid, ascendido por Orden de 26 de octubre de 1948 (D. O. núm. 250).

Don Elías Casado Barroso, de Artillería, perteneciente al Distrito de Madrid, ascendido por Orden de 10 de noviembre de 1947 (D. O. número 260).

Don José Iborra Carrión, de Artillería, perteneciente al Distrito de Madrid, ascendido por Orden de 28 de octubre de 1946 (D. O. núm. 243).

Don Ramón Ripoll Lillo, de Ingenieros, perteneciente al Distrito de Murcia, ascendido por Orden de 10 de noviembre de 1947 (D. O. número 260).

Madrid, 4 de febrero de 1950

DÁVILA

Por aplicación de lo dispuesto en el caso octavo del artículo 174 del Reglamento Provisional para el Régimen Interior de la I. P. S. de 21 de marzo de 1949 (D. O. núm. 85), causan baja en la citada I. P. S. los afeccios eventuales de complemento de las Armas que se consignan, pertenecientes al Destacamento de Bilbao, dejando de ostentar el empleo eventual que les fué conferido por las Ordenes que asimismo se indican y quedando en la situación militar que determina el apartado a) del artículo 177 del referido Reglamento Provisional.

Don José Alonso Gonzalo, de Infantería, ascendido por Orden de 23 de octubre de 1946 (D. O. número 244).

Don Ignacio Bereciartúa Aramburu, de Infantería, ascendido por Orden de 23 de octubre de 1946 (DIARIO OFICIAL núm. 244).

Don José Díaz Romeral, de Infantería, ascendido por Orden de 23 de octubre de 1946 (D. O. núm. 243).

Don Juan Gómez Zubeldía, de Infantería, ascendido por Orden de 23 de octubre de 1946 (D. O. núm. 243).

Don Saturnino Haro Carbajales, de Infantería, ascendido por Orden de 23 de octubre de 1946 (D. O. número 244).

Don Antonio Rivero Vega, de Infantería, ascendido por Orden de 23 de octubre de 1946 (D. O. núm. 244).

Don Benjamín Pellsjero Langa, de Infantería, ascendido por Orden de 23 de octubre de 1946 (D. O. número 243).

Don Lucio Tueros Sainz, de Infantería, ascendido por Orden de 23 de octubre de 1946 (D. O. núm. 244).

Don Agustín Aranzábal Ezquerria, de Artillería, ascendido por Orden de 10 de octubre de 1944 (D. O. número 231).

Don José López Larena del Portillo, de Artillería, ascendido por Orden de 28 de octubre de 1946 (DIARIO OFICIAL núm. 248).

Don José Mancera Torre, de Artillería, ascendido por Orden de 28 de octubre de 1946 (D. O. núm. 248).

Don Enrique Sanz Rodríguez, de Artillería, ascendido por Orden de 10 de octubre de 1944 (D. O. núm. 231).

Don Fernando Valero Mendivil, de Artillería, ascendido por Orden de 28 de octubre de 1946 (D. O. núm. 248).

Madrid, 4 de febrero de 1950.

DÁVILA

Por aplicación de lo dispuesto en el apartado ro) del artículo 174 del Reglamento Provisional para el Régimen Interior de la Instrucción Pre-militar Superior de 21 de marzo de 1949 (D. O. núm. 85), causa baja en la citada I. P. S. el alférez eventual de complemento del Arma de Caballería D. Victoriano Masse Serra, precedente del Distrito de Barcelona, dejando de ostentar el empleo eventual que le fué conferido por Orden de 26 de octubre de 1948 (D. O. núm. 250) y quedando en la situación militar que determina el apartado c) del artículo 177 del mencionado Reglamento Provisional.

Madrid, 4 de febrero de 1950.

DÁVILA

HUERFANOS

Por reunir las condiciones que determina el apartado h) del artículo tercero del Decreto de 11 de noviembre de 1949 (D. O. núm. 256), se conceden los beneficios de ingreso y permanencia en la Academia General

Militar a los huérfanos que figuran en la siguiente relación:

Don Fernando Pareja Muñoz, como huérfano del coronel de Infantería don Luis Pareja Ayguens, asesinado por su adhesión a la Causa Nacional en Paracuellos del Jarama (Madrid), el día 5 de noviembre de 1936.

Don Rodrigo Helguín Barraca, como huérfano del capitán de Infantería, Caballero Laureado de San Fernando, D. Marcial Helguín Fernández, muerto en acción de guerra en el frente de Bilbao, el día 12 de julio de 1937.

Don Lorenzo y D. Fernando Varela y González de Aguilar, como huérfanos del capitán de Artillería D. Lorenzo Varela y de la Cerda, asesinado por su adhesión a la Causa Nacional en Reinosa (Santander), el día 31 de octubre de 1937.

Don Luis José Maximiliano Zanón Solís, como huérfano del sargento de Infantería D. Manuel Zanón Prieto, muerto en acción de guerra en la plaza de Oviedo, el día 21 de febrero de 1937.

Don Fernando Miguel Ruiz Tamarit-Martell, como huérfano del sargento de Infantería D. Fernando Miguel Ruiz Santacruz, muerto en acción de guerra en el frente de Córdoba, el día 13 de abril de 1937.

Don Juan Fernández Valdivia, como huérfano del guardia civil D. Juan Fernández Molina, muerto en la defensa de la Casa Cuartel de la Guardia Civil de Guadix (Granada), el día 23 de julio de 1936.

Madrid, 31 de enero de 1950

DÁVILA

Dirección General de Reclutamiento y Personal

INFANTERIA

Disponibles

Cosa en la situación de reemplazo por herido en la plaza de Larache, el comandante de Infantería de la Escala activa D. Tomás Huertas Tuffiño, pasando a la de disponible forzoso en la misma plaza.

Madrid, 6 de febrero de 1950.

DÁVILA

Destinos

Se destinan a la Mejoría al capitán de Infantería (E. A.) don José Gil de la Vega, del Servicio de Intervenciones, y al teniente de Infantería (E. A.) don Ignacio Jiménez Ga-

hardo, de la Agrupación de Mehal-las, los cuales cesan en estos destinos, continuando en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. número 4).

Madrid, 2 de febrero de 1950

DÁVILA

Como resultado parcial del concurso anunciado por Orden de 24 de diciembre de 1949 (D. O. núm. 288), pasan destinados a la Unidad de Instrucción de la Escuela de Aplicación y Tiro del Arma de Infantería oficiales (E. A.) de Infantería que se relacionan.

Capitán (E. A.) de Infantería don Ignacio Fernández Miranda y Hevia, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Teniente (E. A.) de Infantería don Angel Díaz Caro, del Regimiento de Infantería Argel núm. 27.

Otro, D. Juan Valverde Díaz, del Regimiento de Infantería Cantabria número 39.

Otro, D. Eduardo Carreño Castillo, del Regimiento Alcázar de Toledo número 61.

Madrid, 6 de febrero de 1950.

DÁVILA

ADVERTENCIA.—En la página 452 se publica una Orden de la Presidencia del Gobierno que interesa al teniente de Infantería D. Bienvenido Ayala Ibáñez.

CABALLERIA

Destinos

Para cubrir parcialmente las vacantes de provisión normal, anunciadas por Orden de 14 de enero de 1950 (D. O. núm. 12), pasan destinados a las Unidades que se indican los jefes y oficiales de Caballería que a continuación se relacionan:

VOUNTARIOS

Al Regimiento de Caballería Cazadores Montesa núm. 3

Capitán de Caballería (E. A.) don José Gavilán Mata, de la Academia de Caballería, continuando en comisión en la citada Academia hasta el 15 de septiembre de 1950.

Capitán de Caballería (E. C.) don Justo Mansilla Madrid, del Regimiento de Caballería Dragones Pavia número 4.

Capitán de Caballería (E. C.) don Manuel Gorjón González, del Regimiento de Caballería Cazadores Calatrava núm. 2.

Al Regimiento de Caballería Cazadores Numancia núm. 9

Teniente coronel de Caballería (E. A.) don Francisco Urenda Miranda, del Regimiento de Caballería Dragones Pavia núm. 4.

Teniente efectivo (capitán de complemento) de Caballería D. Guillermo García Muñoz, del Regimiento de Caballería Cazadores Lusitania número 8.

Al Regimiento de Caballería Cazadores España núm. 11

Comandante de Caballería (E. A.) don Jesús Andújar Espino, disponible forzoso en la 6.ª Región Militar.

Al Regimiento de Caballería Cazadores Farnesio núm. 12

Capitán de Caballería (E. A.) don Carlos Reigada de Pablo, de la Academia de Caballería, continuando en comisión en la citada Academia hasta el 15 de septiembre de 1950.

Al Regimiento de Caballería Cazadores Talavera núm. 13

Teniente coronel de Caballería (E. A.) don Joaquín Porres Iriarte, del Regimiento de Caballería Cazadores Villaviciosa núm. 14.

Al Escuadrón de Ametralladoras para la Brigada Mixta de Caballería de Marruecos

Teniente de Caballería (E. A.) don Vicente Sancho Rodríguez, del Regimiento de Caballería Cazadores Numancia núm. 9.

Al Cuartel General de la Brigada Mixta de Caballería de Marruecos

Teniente coronel de Caballería (E. A.) don Luis Sanjuán Muriel, del Regimiento de Caballería Dragones Pavia núm. 4.

Al Regimiento de Caballería Dragones Pavia núm. 4

Capitán de Caballería (E. A.) don Manuel Mejías Muñoz, de la Academia de Caballería, continuando en comisión en la citada Academia hasta el 15 de septiembre de 1950.

FORZOSOS

Al Regimiento de Caballería Dragones Hernán Cortés núm. 6

Capitán de Caballería (E. C.) don Leopoldo Cerda López, del Estableci-

miento de Cría Caballar de Marruecos (Sección de Ceuta).

Al Regimiento de Caballería Cazadores Numancia núm. 9

Capitán de Caballería (E. C.) don Miguel Chillón Pérez, de la Delegación de Cría Caballar de Madrid.

Al Regimiento de Caballería Cazadores Talavera núm. 13

Capitán de Caballería (E. C.) don Federico Elvira Sagredo, de los Juzgados Eventuales de Logroño.

Madrid, 6 de febrero de 1950.

DÁVILA

Para cubrir parcialmente las vacantes de provisión normal correspondientes a la plantilla eventual suplementaria, anunciadas por Ordenes de 14 de enero de 1950 (D. O. número 12), pasan destinados en comisión, con carácter permanente y sin derecho a dietas, a las Dependencias que se indican los jefes de Caballería de la Escala complementaria que a continuación se relacionan:

Al Gobierno Militar de Vizcaya para desempeñar el cargo de secretario del delegado provincial de Cría Caballar de Vizcaya y Santander

Comandante de Caballería (E. C.) don Casimiro Villamediana Martín, de la Dirección General de Reclutamiento y Personal de este Ministerio.

A la Caja de Recluta núm. 32

Comandante de Caballería (E. C.) don José Igual Ventura, disponible forzoso en la 3.ª Región Militar.

A la Caja de Recluta núm. 25 (en vacante de capitán)

Comandante de Caballería (E. C.) don Agustín Buendía Avilés, disponible forzoso en la 9.ª Región Militar.

A la Caja de Recluta núm. 36 (en vacante de capitán)

Comandante de Caballería (E. C.) don Juan Ortiz Carrizo, disponible forzoso en la 5.ª Región Militar.

Al Gobierno Militar de Sevilla y Subinspección de la 2.ª Región Militar (en vacante de capitán)

Comandante de Caballería (E. C.) don Manuel Pérez Caro, disponible forzoso en la 2.ª Región Militar.

Al Gobierno Militar de Barcelona y Subinspección de la 4.ª Región Militar (en vacante de capitán)

Comandante de Caballería (E. C.) don Juan Moya Moya, disponible forzoso en la 4.ª Región Militar.

Al Gobierno Militar de La Coruña y Subinspección de la 8.ª Región Militar (en vacante de capitán)

Comandante de Caballería (E. C.) don Eliseo Piñón Fernández, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar. Madrid, 6 de febrero de 1950.

DÁVILA

Para cubrir parcialmente las vacantes de provisión normal, correspondientes a la plantilla fija, anunciadas por Orden de 14 de enero de 1950 (D. O. núm. 12), pasan destinados a los Centros que se indican los jefes y oficiales de Caballería de la Escala complementaria que a continuación se relacionan:

VOLUNTARIOS

A la Caja de Recluta núm. 2 (en vacante de capitán)

Comandante de Caballería (E. C.) don Pascual Gese Llop, disponible forzoso en la 4.ª Región Militar.

A la Caja de Recluta núm. 23 (en vacante de capitán)

Comandante de Caballería (E. C.) don Ricardo García Cuéllar, disponible forzoso en la 9.ª Región Militar.

A la Caja de Recluta núm. 39 (en vacante de capitán)

Comandante de Caballería (E. C.) don Vicente Aransay Segura, disponible forzoso en Canarias.

A la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 2 (en vacante de capitán)

Comandante de Caballería (E. C.) don Prudencio Rodríguez Ruiz, disponible forzoso en Marruecos.

A la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 6 (en vacante de capitán)

Comandante de Caballería (E. C.) don Rufo Gómez Agrunz, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

A la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 7 (en vacante de capitán)

Comandante de Caballería (E. C.) don José Doncel Pérez, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

A la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 10 (en vacante de capitán)

Comandante de Caballería (E. C.) don Mariano Sánchez Murillo, de la Caja de Recluta núm. 23.

A la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 14 (en vacante de capitán)

Comandante de Caballería (E. C.) don Francisco García García, disponible forzoso en la 9.ª Región Militar.

A la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 27 (en vacante de capitán)

Comandante de Caballería (E. C.) don Wenceslao de la Hera Esteban, disponible forzoso en la 5.ª Región Militar.

A la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 31

Capitán de Caballería (E. C.) don Timoteo Pérez Hierro, del Regimiento de Caballería Cazadores España número 11.

A la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 33 (en vacante de capitán)

Comandante de Caballería (E. C.) don Félix Blasco Huade, disponible forzoso en la 6.ª Región Militar.

A la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 37

Capitán de Caballería (E. C.) don Angel Prieto del Agua, del Regimiento de Caballería Dragones Almansa número 5.

A la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 38 (en vacante de capitán)

Comandante de Caballería (E. C.) don José Santos Martínez, disponible forzoso en la 6.ª Región Militar.

A la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 44 (en vacante de capitán)

Comandante de Caballería (E. C.) don Julio Pedreira Rocha, disponible forzoso en la 8.ª Región Militar.

FORZOSOS

A la Caja de Recluta núm. 44

Capitán de Caballería (E. C.) don Doroteo de Quiroga Hernández, de la Delegación de Cría Caballar de Cáceres.

A la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 11

Capitán de Caballería (E. C.) don Francisco Cívico García, del Depósito de Recría y Doma de Beja.

A la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 13

Capitán de Caballería (E. C.) don Francisco García Pérez, del Establecimiento de Cría Caballar de Marruecos (Sección de Melilla).

A la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 19

Capitán de Caballería (E. C.) don Juan Martín del Campo, de la Yeguada Militar de Córdoba (Sección de Lere-Toki).

A la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 32

Capitán de Caballería (E. C.) don Francisco Benlloch Gimér, del Gobierno Militar de Valencia del Cid y Subinspección de la 3.ª Región Militar.

Madrid, 6 de febrero de 1950.

DÁVILA

Para cubrir parcialmente las vacantes de concurso correspondientes a la plantilla eventual suplementaria, anunciadas por Orden de 14 de enero de 1950 (D. O. núm. 13), pasan destinados en comisión, con carácter permanente, y sin derecho a dietas y en vacante de capitán, a los Centros que se indican los jefes de Caballería de la Escala Complementaria que a continuación se relacionan:

Al segundo Depósito de Sementales

Comandante de Caballería (E. C.) don Jerónimo Garrido Rodríguez, disponible forzoso en la 2.ª Región Militar.

Al tercer Depósito de Sementales

Comandante de Caballería (E. C.) don Mariano Herrero Alvarez, disponible forzoso en la 3.ª Región Militar.

Al Depósito de Recría y Doma de Jerez

Comandante de Caballería (E. C.) don Felipe Alonso Gómez, disponible forzoso en la 2.ª Región Militar. Madrid, 6 de febrero de 1950.

DÁVILA

Para cubrir parcialmente las vacantes de libre elección anunciadas

por Orden de 24 de octubre de 1949 (D. O. núm. 241), pasan destinados a las Unidades que se indican los oficiales de Caballería de la Escala activa que a continuación se relacionan:

Al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería Tehuán núm. 1

Capitán de Caballería (E. A.) don Manuel Fernández Santaella, del Regimiento de Caballería Cazadores Villaviciosa núm. 14.

Al Grupo de Fuerzas Regulares indígenas de Caballería Melilla núm. 2

Capitán de Caballería (E. A.) don Emilio Felipe Gómez, del Regimiento de Caballería Dragones Almansa número 5.

Teniente de Caballería (E. A.) don Manuel Rubiales Hernando, del Regimiento de Caballería Cazadores Villaviciosa núm. 14.

Alférez efectivo (teniente de complemento de Caballería) D. José Pérez Oyarzábal, del quinto Depósito de Sementales.

Madrid, 6 de febrero de 1950.

DÁVILA

Para cubrir las vacantes de concurso anunciadas por Orden de 14 de enero de 1950 (D. O. núm. 12), pasan destinados, con carácter voluntario, al segundo Depósito de Sementales, el teniente de Caballería (E. A.) don José Hierro Salguero, del Regimiento de Caballería Cazadores Villaviciosa núm. 14, y al Depósito de Recría y Doma de Jerez el alférez efectivo (teniente de complemento) de Caballería D. Juan Huertas Peñalver, del Regimiento de Caballería Dragones Castillejos núm. 10.

Madrid, 6 de febrero de 1950.

DÁVILA

Escala complementaria

Como consecuencia de lo dispuesto en la Orden de 30 de junio de 1949 (D. O. núm. 146) y por aplicación de la Ley de 14 de octubre de 1942 (D. O. núm. 141), se dispone el pase a la Escala complementaria de los tenientes efectivos (capitanes provisionales) de Caballería que a continuación se relacionan, en cuya Escala se les promueve al empleo de capitán efectivo, con la antigüedad que se indica, y escalafonándose en el puesto que a cada uno se le señala.

Teniente efectivo (capitán provisional) de Caballería D. Angel Prieto del Agua, del Regimiento de Caballería Dragones Almansa núm. 5, con antigüedad de 14 de junio de

1944, a continuación de D. Buenaventura Domínguez Aceitero.

Teniente efectivo (capitán provisional) D. Manuel Gorjón González, del Regimiento de Caballería Cazadores Calatrava núm. 2, y don Timoteo Pérez Hierro, del Regimiento de Caballería Cazadores España núm. 11, ambos con antigüedad de 17 de marzo de 1945, por este orden a continuación de D. Cesáreo Fernández Vázquez.

Madrid, 6 de febrero de 1950.

DÁVILA

ARTILLERÍA

Quinquenios

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 25 de febrero de 1950 (D. O. núm. 56), se le conceden los quinquenios acumulables que se expresan a los jefes y oficiales de Artillería que a continuación se relacionan, debiendo percibirlos a partir de las fechas que se indican y previa deducción de lo percibido por este concepto desde dichas fechas.

Coronel de Artillería (E. A.) don Antonio del Rosal y Rico, de la Dirección General de Industria y Material, 7.000 pesetas, a percibir desde 1 de diciembre de 1949, por llevar treinta y cinco años de servicio desde su primera revista como oficial.

Otro, D. José González Longoria Azpiroz, de la Dirección General de Transportes, 6.000 pesetas, a percibir desde 1 de febrero de 1950, por llevar treinta años de servicio desde su primera revista como oficial.

Comandante de Artillería (E. A.) don Ricardo Picotín de la Peña, del Regimiento de Artillería número 75, 2.000 pesetas, a percibir desde 1 de diciembre de 1949, por llevar diez años de servicio desde su primera revista como oficial.

Otro, D. Trinitario Anadón Lledó, del Regimiento de Artillería núm. 40, 2.000 pesetas, a percibir desde 1 de diciembre de 1949, por llevar diez años de servicio desde su primera revista como oficial.

Comandante de Artillería (E. C.) don Pedro Martín González, disponible forzoso en la 7.ª Región Militar, 5.000 pesetas, a percibir desde 1 de abril de 1949, por llevar veinticinco años de servicio desde su primera revista como sargento.

Otro, D. Salvador Caamaño Flores, disponible forzoso en la 9.ª Región Militar, 5.000 pesetas, a percibir desde 1 de enero de 1950, por llevar veinticinco años de servicio desde su primera revista como sargento.

Otro, D. Patricio Mosteyrín Rubinos, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 46, 5.000 pesetas, a percibir desde 1 de febrero de 1950,

por llevar veinticinco años de servicio desde su primera revista como sargento.

Comandante de Artillería (E. C.) don Bartolomé Ramírez Suárez, del Juzgado Eventual de Castellón, 5.000 pesetas, a percibir desde 1 de enero de 1950, por llevar veinticinco años de servicio desde su primera revista como sargento.

Otro, D. Leopoldo García Lasierra, de la Caja de Recluta núm. 8, 5.000 pesetas, a percibir desde 1 de febrero de 1950, por llevar veinticinco años de servicio desde su primera revista como sargento.

Otro, D. José Pons Monjo, disponible forzoso en Baleares, 5.000 pesetas, a percibir desde 1 de febrero de 1950, por llevar veinticinco años de servicio desde su primera revista como sargento.

Otro, D. Sixto Pérez Alberto, del Gobierno Militar de Tenerife, 7.000 pesetas, a percibir desde 1 de febrero de 1950, por llevar treinta y cinco años de servicio desde su primera revista como sargento.

Otro, D. Eugenio Juanco Toni, de la Caja de Recluta núm. 60, 7.000 pesetas, a percibir desde 1 de febrero de 1950, por llevar treinta y cinco años de servicio desde su primera revista como sargento.

Capitán de Artillería (E. A.) don Valentín Moure Lopez, del Regimiento de Artillería núm. 43, 2.000 pesetas, a percibir desde 1 de marzo de 1948, por llevar diez años de servicio desde su primera revista como oficial.

Otro, D. Mariano Pérez Andaluz, del Regimiento de Artillería de Costa de Cataluña, 2.000 pesetas, a percibir desde 1 de enero de 1950, por llevar diez años de servicio desde su primera revista como oficial.

Capitán de Artillería (E. C.) don Ramón Alonso Alonso, del Regimiento de Artillería núm. 46, 5.000 pesetas, a percibir desde 1 de enero de 1950, por llevar veinticinco años de servicio desde su primera revista como sargento.

Alférez efectivo, teniente de complemento de Artillería D. José García Muriel, del Regimiento de Artillería de Costa de Cádiz, 1.000 pesetas, a percibir desde 1 de agosto de 1948, y antigüedad de 1 de abril de 1945, por llevar cinco años de servicio desde su primera revista como oficial.

Otro, D. Isaías Legarrea Aldama, del Regimiento de Artillería número 50, 2.000 pesetas, a percibir desde 1 de noviembre de 1948 y antigüedad de 1 de julio de 1947, por llevar diez años de servicio desde su primera revista como sargento.

Otro, D. Fermín Velasco Mate, del Regimiento de Artillería de Costa de Bilbao, 2.000 pesetas, a percibir desde 1 de enero de 1950, por

llevar diez años de servicio desde su primera revista como oficial.

Madrid, 1 de febrero de 1950.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 25 de febrero de 1947 (D. O. núm. 56), se conceden los quinquenios acumulables que se indican, a los suboficiales de Artillería que a continuación se relacionan.

Brigada de Artillería D. Jaime Torralba Alcaraz, del Parque de Artillería de Valencia, 1.000 pesetas anuales, a percibir desde 1 de enero de 1950, por llevar cinco años de servicio desde su primera revista como sargento.

Otro, D. Angel López Cabado, del Regimiento de Artillería núm. 49, 2.000 pesetas anuales, a percibir desde 1 de enero de 1948, por llevar diez años de servicio desde su primera revista como sargento.

Otro, D. Leandro Villar Hernández, del Regimiento de Artillería de Cádiz, 2.000 pesetas anuales, a percibir desde 1 de diciembre de 1949, por llevar diez años de servicio desde su primera revista como sargento.

Otro, D. Longinos Alzorritz Mondela, del Regimiento de Artillería de Costa de Bilbao, 2.000 pesetas anuales, a percibir desde 1 de diciembre de 1949, por llevar diez años de servicio desde su primera revista como sargento.

Sargento de Artillería D. Juan Cervero Fuertes, del Regimiento de Artillería núm. 47, 2.000 pesetas anuales, a percibir desde 1 de enero de 1950, por llevar diez años de servicio desde su primera revista como sargento.

Madrid, 4 de febrero de 1950.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 25 de febrero de 1947 (D. O. núm. 56), se conceden los quinquenios acumulables que se indican, al personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército que a continuación se relaciona:

Maestro armero

Don Joaquín Cabezas Secades, del Regimiento de Infantería Milán número 8, 8.000 pesetas anuales, a percibir desde 1 de febrero de 1950, por llevar cuarenta años de servicio.

Maestros ajustadores

Don Carlos Monasterio García, del Regimiento de Artillería núm. 63, 4.500 pesetas anuales, a percibir desde

de 1 de enero de 1950, por llevar veinticinco años de servicio.

Don Francisco Munuera Acosta, del Regimiento de Artillería número 20, 5.500 pesetas anuales, a percibir desde 1 de febrero de 1950, por llevar treinta y cinco años de servicio.

Maestro guarnicionero

Don Sebastián Ayora Mateo, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería de Melilla número 2, 4.500 pesetas anuales, a percibir desde 1 de diciembre de 1949, por llevar veinticinco años de servicio.

Auxiliares de Obras y Talleres

Don Manuel Cánovas Torres, del Grupo de Tiradores de Infantería número 1, 4.500 pesetas anuales, a percibir desde 1 de diciembre de 1949, por llevar veinticinco años de servicio.

Don Antonio Vázquez Naranjo, de la Fábrica de Artillería de Sevilla, 5.000 pesetas anuales, a percibir desde 1 de diciembre de 1949, por llevar treinta años de servicio.

Don Jesús Barbeito Martínez, del Parque y Maestranza de Artillería de La Coruña, 4.500 pesetas anuales, a percibir desde 1 de enero de 1950, por llevar veinticinco años de servicio.

Don Adolfo Jaime Fuentes, de la Fábrica de Artillería de Sevilla, 5.500 pesetas anuales, a percibir desde 1 de febrero de 1950, por llevar treinta y cinco años de servicio.

Madrid, 3 de febrero de 1950.

DÁVILA

Destinos

Para cubrir parcialmente las vacantes de provisión normal anunciadas por Orden de 12 de enero último (D. O. núm. 11), pasan destinados a los Cuerpos que se indican los jefes y oficiales de Artillería (E. A.) que a continuación se relacionan.

VOLUNTARIOS

Jefatura de Artillería de la Reserva General

Capitán de Artillería D. Antonio González Rodríguez, de la Jefatura de Artillería del Cuerpo de Ejército VII.

Regimiento de Artillería de Costa de Tenerife

Capitán de Artillería D. Angel Domínguez Domínguez, de la Fábrica Nacional de La Marañosa.

Teniente de Artillería D. Manuel

García Jorge, de la Academia de Artillería.

Regimiento de Artillería núm. 19

Comandante de Artillería D. Carlos Ros España, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Capitán de Artillería D. Francisco Segura López, del Regimiento de Artillería núm. 61.

Regimiento de Artillería núm. 24

Teniente de Artillería D. Julio Martínez Zapata, del Regimiento de Artillería núm. 46.

Regimiento de Artillería núm. 26

Capitán de Artillería D. Jacinto Galiana Arroyo, del Regimiento de Artillería núm. 47.

Regimiento de Artillería núm. 28

Alférez efectivo, teniente de complemento de Artillería, D. Ramón Gutiérrez Fernández, del Regimiento de Artillería de Costa de Menorca.

Regimiento de Artillería núm. 33

Capitán de Artillería D. Sebastián Nieva Yarritu, de la Jefatura de Artillería del Cuerpo de Ejército X.

Regimiento de Artillería núm. 42

Capitán de Artillería D. Carlos Mariné Verdugo, del Regimiento de Artillería núm. 19.

Regimiento de Artillería núm. 44

Teniente coronel de Artillería don Felipe Sesma Bengoechea, del Regimiento de Artillería núm. 22.

Regimiento de Artillería núm. 48

Teniente de Artillería D. César Carballeira Guerra, del Regimiento de Artillería núm. 50.

Otro, D. Elías Sobral Vidal, del Parque y Maestranza de Artillería de La Coruña.

Regimiento de Artillería núm. 49

Teniente de Artillería D. Angel Cuevas Calderón, del Regimiento de Artillería núm. 32.

Parque y Maestranza de Artillería de Madrid

Teniente de Artillería D. Juan Quirant Quirant, del Regimiento de Artillería núm. 21.

Parque y Maestranza de Artillería de La Coruña

Teniente de Artillería D. José Bermúdez de Castro y Ozores, del Regimiento de Artillería núm. 16.

Parque de Artillería de Zaragoza

Teniente de Artillería D. Juan Pina García, de la Agrupación de Artillería de Costa de Ibiza.

FORZOSOS*Regimiento de Artillería de Costa de Cartagena*

Comandante de Artillería don Eduardo Pérez Bajo, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Regimiento de Artillería de Costa de Algeciras

Comandante de Artillería D. Rafael Peñuela del Castillo, disponible forzoso en Marruecos.

Regimiento de Artillería núm. 33

Capitán de Artillería D. Luis Iturzaeta García-Ortega, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Regimiento de Artillería núm. 50

Comandante de Artillería D. Manuel Díez Valderrama, disponible forzoso en Marruecos.

Madrid, 6 de febrero de 1950.

DÁVILA

Para cubrir parcialmente las vacantes anunciadas por Orden de 12 de enero último (D. O. núm. 12), correspondientes a la plantilla eventual suplementaria, pasa destinado, con carácter voluntario, a la Caja de Recluta núm. 70, el comandante de Artillería (E. C.) don Sebastián Pops Veñy, con destino actual en la misma en vacante de capitán, y en las condiciones que en dicha disposición se previene.

Madrid, 6 de febrero de 1950.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 102) y para cubrir parcialmente las vacantes correspondientes a la plantilla fija de la Escala complementaria, anunciadas por Orden de 11 de enero último (DIARIO OFICIAL núm. 12), pasa destinado, con carácter voluntario, a la Caja de Recluta núm. 11, el comandante de Artillería (E. C.) don José Núñez Corzo, de la Caja de Recluta número 47.

Madrid, 6 de febrero de 1950.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO

OFICIAL núm. 102) y para cubrir las vacantes anunciadas por Orden de 12 de enero último (D. O. número 11), pasan destinados a los Cuerpos que se indican los capitanes y tenientes auxiliares de Artillería que a continuación se relacionan:

VOLUNTARIOS*Regimiento de Artillería núm. 21*

Capitán auxiliar de Artillería don Antonio Gracia Martín, del Regimiento de Artillería núm. 46.

Regimiento de Artillería núm. 45

Teniente auxiliar de Artillería don Félix Caballero Rihuete, del Regimiento de Artillería de Costa de Cataluña.

Regimiento de Artillería núm. 49

Teniente auxiliar de Artillería don Manuel Alba Delgado, del Parque y Maestranza de Artillería de Tetuán-Ceuta.

Regimiento de Artillería núm. 75. Plana Mayor y Grupo I

Capitán auxiliar de Artillería don Hilario Pineda Juez, del Regimiento de Artillería núm. 74.

Parque de Artillería de Burgos

Teniente auxiliar de Artillería don José Lozano Cid, disponible forzoso en la 6.ª Región Militar.

Madrid, 6 de febrero de 1950.

DÁVILA

Matrimonios

Se concede licencia para contraer matrimonio a los oficiales del Arma de Artillería que a continuación se relacionan, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y Orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. número 238).

Capitán de Artillería (E. A.) don Juan García González, del Regimiento de Artillería núm. 43, con doña Clotilde Lorente Gómez.

Teniente de Artillería (E. A.) don José Bosque Sáinz, del Regimiento de Artillería núm. 27, con doña Pilar San Emeterio Badía.

Otro, D. Julio Gidoneha González, del Regimiento de Artillería número 33, con doña María Fuencisla Valle Miguel.

Otro, D. Manuel Prada Alonso, de la Agrupación de Artillería de Costa de Ibiza, con doña Manuela Pagola García.

Alfárez efectivo, teniente de complemento de Artillería, D. Enrique Mendicuti Otaolaurrucá, del Regimiento de Artillería núm. 49, con doña María del Rosario Castillo Vergara.

Madrid, 3 de febrero de 1950.

DÁVILA

Ascensos

Por haber superado la prueba de aptitud señalada por Orden de 17 de febrero de 1949 (D. O. núm. 41) y por reunir las condiciones de efectividad prevenidas en la Orden de 12 de abril de 1940 (D. O. núm. 83), se declara aptos para el ascenso a capitán efectivo, y se promueve a dicho empleo, con la antigüedad que se señala, a los tenientes efectivos, capitanes provisionales de Artillería (E. A.), que a continuación se relacionan, continuando en sus actuales destinos y colocándose en su escala en el puesto que también se indica.

Teniente efectivo, capitán provisional de Artillería, D. Juan Mari Torres, de la Agrupación de Artillería de Costa de Ibiza, con antigüedad del día 4 de mayo de 1945, se escalafona a continuación de D. José Tomás Castell.

Otro, D. Juan Martínez Martínez, del Regimiento de Artillería núm. 20, con antigüedad de 30 de julio de 1945, se escalafona a continuación de don Guillermo Negre Canals.

Otro, D. Jaime Alcover Roselló, del Regimiento de Artillería número 43, con antigüedad del día 30 de julio de 1945, se escalafona a continuación del anterior.

Otro, D. Primitivo Esteban Catalán, del Regimiento de Artillería número 17, con antigüedad del día 5 de agosto de 1945, se escalafona a continuación del anterior.

Madrid, 3 de febrero de 1950.

DÁVILA

Escala complementaria

Como consecuencia de lo dispuesto en la Orden de 30 de junio de 1949 (D. O. núm. 146) y por aplicación de la Ley de 14 de octubre de 1942 (D. O. núm. 241), se dispone el pase a la Escala complementaria del teniente efectivo, capitán provisional de Artillería, D. Pedro Martín Briones, con destino en el Grupo Independiente de Artillería Antiaérea 1.ª y se le promueve al empleo de capitán efectivo con la antigüedad que tiene señalada en la de provisional, y escalafonándose a continuación de don Lorenzo García Vives, y pasas

destinado, con carácter voluntario, al Gobierno Militar de Mallorca, en plantilla eventual y en vacante de las anunciadas por Orden de 12 de enero último (D. O. núm. 12).

Madrid, 6 de febrero de 1950.

DÁVILA

Retiros

Pasa a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el día 31 de enero último, el maestro armero de la segunda Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército D. Carlos San Martín García, con destino en el Grupo de Regulares de Larache núm. 4, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 4 de febrero de 1950.

DÁVILA

INGENIEROS

Escala complementaria

Por aplicación del artículo 3.º de la Ley de 14 de octubre de 1942 (D. O. núm. 241), se dispone el pase a la Escala complementaria del comandante de Ingenieros D. Antonio García Ortega, con destino en la Agrupación de Zapadores Ferroviarios, quedando en la situación de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid).

Madrid, 6 de febrero de 1950.

DÁVILA

Bajas

Condenado a pena que lleva consigo como accesoria la de separación del servicio, causa baja en el Ejército por fin de diciembre de 1949, el sargento de Ingenieros D. Isidoro García Canduela, quedando privado del derecho de uso de uniforme y cartera militar de identidad, conforme a lo dispuesto en la Real Orden circular de 20 de abril de 1918 (C. L. núm. 124) y artículo 5.º de la Orden circular de 20 de agosto de 1942 (D. O. núm. 190), pasando a la situación militar que le corresponda, con sujeción a la Ley de Reclutamiento.

Madrid, 6 de febrero de 1950.

DÁVILA

INTENDENCIA

ADVERTENCIA.—En la página 451 se publica una Orden de la Presidencia del Gobierno que interesa al capitán de Intendencia D. José Calvo Cabredo.

INTERVENCION

Disponibles

Por modificación de plantilla pasa a la situación de disponible forzoso en la 4.ª Región Militar (plaza de Barcelona) el coronel interventor (E. A.) don Manuel Lambarri Yanguas, destinado actualmente en la Jefatura de Intervención Militar de dicha Región, a la cual quedará agregado sin derecho a dietas, hasta que por este Ministerio se le adjudique nuevo destino.

Madrid, 7 de febrero de 1950.

DÁVILA

VARIAS ARMAS

Distintivos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 6 de mayo de 1938 (Boletín Oficial del Estado núm. 565), se confirma la concesión de distintivos de permanencia en Fuerzas Indígenas y en la Legión a los jefes y oficiales que a continuación se relacionan, pertenecientes a los Cuerpos que se indican:

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Tetuán núm. 1

Capitán de Infantería D. Angel Mejías Cubero, adición de seis barras rojas al distintivo de Regulares de Infantería que, con una barra dorada y otra roja, posee, pudiendo sustituir cinco de éstas por una barra dorada.

Teniente de Infantería D. Juan Martínez Delgado, distintivo de Regulares de Infantería, sin barras.

Otro, D. José Villalobos Gago, distintivo de Regulares de Infantería, sin barras.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Melilla núm. 2

Teniente de Infantería D. Manuel Gómez González Alegre, adición de dos barras rojas al distintivo de Regulares de Infantería que, con una de igual color, posee.

Otro, D. José Gascañana Rodríguez, distintivo de Regulares de Infantería, sin barras.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta núm. 3

Teniente de Infantería D. Vicente García Ruiz, distintivo de Regulares de Infantería, sin barras.

Otro, D. Luis Antofianza Bella, adición de dos barras rojas al distintivo de Regulares de Infantería que, con una barra de igual color, posee.

Teniente médico D. Diego de Orbe Machado, distintivo de Regulares de Infantería, sin barras.

Otro, D. Antonio de Orbe Machado, distintivo de Regulares de Infantería, sin barras.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Larache núm. 4

Teniente de Infantería D. Rafael González Marcos, distintivo de Regulares de Infantería, sin barras.

Otro D. José Escudier Estévez, distintivo de Regulares de Infantería, sin barras.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Alhucemas núm. 5

Teniente coronel de Infantería don José Cosido Canto, adición de una barra roja al distintivo de Regulares de Infantería que, con cuatro de igual color posee, pudiendo sustituir las por una barra dorada.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Llano Amarillo número 7

Capitán de Infantería D. Juan Corbalán de Celix, adición de una barra roja al distintivo de Regulares que, con tres de igual color posee.

Teniente de Infantería D. Domingo Almarca la Peña, distintivo de Regulares de Infantería, sin barras.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Rif núm. 8

Comandante de Infantería D. Angel Bueno de Linares, adición de dos barras rojas al distintivo de Tiradores de Ifni que posee.

Teniente de Infantería D. Benito Martín Rodríguez, distintivo de Regulares de Infantería, sin barras.

Otro, D. Mariano Gómez Bernal, distintivo de Regulares de Infantería sin barras.

Otro, D. José Vázquez Núñez, distintivo de Regulares de Infantería sin barras.

Otro, D. José Fernández de Alba Linares, adición de una barra roja al distintivo de Regulares de Infantería que con dos de igual color posee.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Arcila núm. 9

Capitán de Infantería D. Eloy Ortega Mazuecos, distintivo de Regulares de Infantería, sin barras.

Teniente de Infantería D. Angel Ledesma López, distintivo de Regulares de Infantería, sin barras.

Otro, D. Manuel Méndez Suárez, distintivo de Regulares de Infantería, sin barras.

Otro, D. Justo Gómez Redondo, distintivo de Regulares de Infantería, sin barras.

Otro, D. José Mellado Elejalde, distintivo de Regulares de Infantería, sin barras.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería Tetuán núm. 1

Capitán de Caballería D. José González Peralta, distintivo de Regulares de Caballería, sin barras.

Otro, D. Luis Sánchez Costa, distintivo de Regulares de Caballería, sin barras.

Teniente de Caballería D. Basilio Castro Paradela, distintivo de Regulares de Caballería, sin barras.

Otro, D. Antonio Pastor Alabau, distintivo de Regulares de Caballería, sin barras.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería Melilla núm. 2

Capitán de Caballería D. José de Orbas Pintas, distintivo de Regulares de Caballería, sin barras.

Teniente de Caballería D. Angel Martín Martínez, distintivo de Regulares de Caballería, sin barras.

Otro, D. Eiviro García González, distintivo de Regulares de Caballería, sin barras.

Mehalla Jalifiana de Tetuán núm. 1

Capitán de Infantería D. Francisco Fernández Rovira, adición de tres barras rojas al distintivo de Regulares de Infantería que con una de igual color posee.

Mehalla Jalifiana de Melilla núm. 2

Teniente de Infantería D. Juan Cervantes Collantes, distintivo de Mehallas, sin barras.

Otro, D. Rafael de Austria Jordán, distintivo de Mehallas, sin barras.

Mehalla Jalifiana de Larache núm. 3

Comandante de Infantería D. Federico López del Pecho, adición de una barra roja al distintivo de Regulares que con una barra dorada posee.

Capitán de Infantería D. Augusto López Terán, adición de una barra roja al distintivo de Tiradores de Infantería que con tres de igual color posee.

Capitán de Infantería D. José Pavía Peralta, distintivo de La Legión, con adición de dos barras rojas.

Teniente de Infantería D. Privado Márquez Fernández, distintivo de Mehallas, sin barras.

Otro, D. Alberto Paños Martínez, adición de una barra roja al distintivo de La Legión que con una barra dorada posee.

Otro, D. Angel Palomino Jiménez, distintivo de Mehallas, sin barras.

Otro, D. Santiago González Arconada, distintivo de Mehallas, sin barras.

Mehalla Jalifiana de Gomara número 4

Teniente de Infantería D. Antonio Gómez Fernández, distintivo de Mehalla, sin barra.

Tercio Gran Capitán, 1.º de La Legión

Capitán de Infantería D. Vicente Romero Morante, distintivo de La Legión, sin barras.

Otro, D. Oscar Almeida de Sierra, distintivo de La Legión, con adición de una barra dorada y otra roja.

Teniente de Infantería D. Blas Castro Sánchez, distintivo de La Legión, sin barras.

Tercio Don Juan de Austria, 3.º de La Legión

Teniente de Infantería D. José Gil de Montes Luque, distintivo de La Legión, sin barras.

Otro, D. Hilario Castro Vallinas, distintivo de La Legión, sin barras.

Otro, D. Félix García Escudero, distintivo de La Legión sin barras.

Otro, D. Sebastián Ruiz Martínez, distintivo de La Legión, sin barras.

Comisión Liquidadora del 2.º Tercio

Capitán de Infantería D. Ricardo Sánchez Ibarra, distintivo de La Legión, sin barras.

Mehalla Jalifiana del Rif núm. 5

Teniente de Infantería D. Alfonso López de Santiago, distintivo de Mehalla, sin barras.

Teniente de Intendencia D. Telesforo Galerón Rodríguez, distintivo de Mehallas, sin barras.

Mehalla de Tetuán

Teniente de Infantería D. Juan Rincón Sánchez, distintivo de Mehalla Armada, sin barras.

Servicio de Intervenciones

Capitán de Infantería D. Victor Martínez-Simancas García, adición de una barra roja al distintivo de Regu-

lares que con cuatro de igual color posee, pudiendo sustituirlas por una barra dorada.

Teniente de Infantería D. José Lojo Lestón, distintivo de Intervenciones, sin barras.

Dirección General de Industria y Material

Capitán médico D. Fabián Ituarte Alonso de Ceada, adición de dos barras al distintivo de Regulares de Infantería que posee.

Academia Especial del Arma de Infantería

Aferez de Infantería D. Juan León Sola, distintivo de Regulares de Infantería, sin barras.

Gobierno Militar de Murcia

Comandante de Infantería D. Juan Moreno Fernández, distintivo de Regulares de Infantería con cuatro barras rojas.

Disponibles forzoso en la 8.ª Región Militar

Capitán de Infantería D. Luis Torres Martínez, distintivo de Regulares de Infantería, sin barras.

Disponibles forzoso en Larache

Teniente de Infantería D. Antonio Díez Costa, distintivo de La Legión, sin barras.

Madrid, 30 de enero de 1950.

DÁVILA

Destinos

Se destina al Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, como guardias de segunda, el personal de Tropa que a continuación se relaciona, quien deberá efectuar su incorporación con urgencia:

Cabo Manuel García García, Regimiento de Infantería Ceuta núm. 54.

Cabo Francisco Sogo Fuentes, Regimiento Ciclista Cantabria núm. 39.

Madrid, 7 de febrero de 1950.

DÁVILA

Dirección General de la Guardia Civil**Mandos**

He designado para el mando del segundo Tercio de la Guardia Civil,

el coronel de dicho Cuerpo D. Manuel Fernández-Cuartero Prieto, actualmente con destino en el Cuadro Eventual de Mando.
Madrid, 4 de febrero de 1950.

DÁVILA

He designado para el mando de las Unidades de la Guardia Civil que se indican, a los tenientes coroneles de dicho Cuerpo que a continuación se relacionan:

Don Patricio Ramos Díaz de Vila, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar, para el de la 102 Comandancia.

Don Esteban Valls Ochoa, del

Cuadro Eventual de Mando, para el de la 134 Comandancia.

Madrid, 4 de febrero de 1950.

DÁVILA

ERRATAS

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

CUERPO ECLESIASTICO DEL EJERCITO

Destinos

DIARIO OFICIAL núm. 13, de 15 de enero último, página 181, columna primera.

Donde dice: Capitán capellán don Rafael Santamaría Martínez, del Hospital Militar de Villa Sanjurjo.

Debe decir: Capitán capellán don Rafael Santamaría Martínez, disponible forzoso en la 9.ª Región Militar.

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Disponibles

DIARIO OFICIAL núm. 13, de 17 del mismo mes, página 197, columna tercera.

Donde dice: D. Antonio Guerrero Muñoz González y D. Nemesio Santamaría Alarios, con destino en la 138 Comandancia.

Debe decir: D. Antonio Guerrero Muñoz González y D. Nemesio Santamaría Alarios, de la 133.

Madrid, 7 de febrero de 1950.

ORDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 2 de diciembre último, tomó el acuerdo que dice así:

"En el recurso de agravios interpuesto por el capitán de Intendencia don José Calvo Cabredo contra Orden del Ministerio del Ejército en 9 de marzo de 1949 por la que se deniega al recurrente su petición de que le sea abonado el tiempo permanecido en zona roja;

Resultando que el recurrente solicitó, mediante instancia dirigida al Ministro del Ejército, le fuera abonado el tiempo permanecido en zona roja, por entender su caso comprendido en las disposiciones de la Orden ministerial de 30 de junio de 1948, a tenor de la cual "los militares y quienes tengan su asimilación y consideración, que por haber estado en zona roja fueron sometidos a información o procedimiento judicial, cuando estas actuaciones hayan sido terminadas sin declaración de responsabilidad o por sobreseimiento o sentencia absolutoria; se les contará, para todos los efectos, el tiempo pasado en dicha zona";

Resultando que la indicada petición fue denegada por Orden ministerial de 9 de marzo de 1949, por entenderse que no estaba comprendido en las hipótesis de la de 30 de junio de 1948 el supuesto del sobreseimiento provisional, que era el que había acaecido en la causa del capitán de Intendencia don José Calvo Cabredo, sino solamente el del sobreseimiento definitivo;

Resultando que el interesado interpuso recurso de reposición alegando que la Orden recurrida infringía tanto la letra como el espíritu de la de 30 de junio de 1948; la una, porque la norma citada no dis-

tingue entre el sobreseimiento definitivo y el provisional, hablando del sobreseimiento general, y el otro, porque los expedientes o causas sobreseídos provisionalmente no se reabren hasta que aparezcan nuevos cargos contra el expedientado o encausado, cargos que, lógicamente, a los diez años de concluida la guerra de Liberación y a los cinco de acabado el período de su liquidación, no pueden aparecer;

Resultando que la reposición pedida fué expresamente denegada por Orden ministerial, en la que se arguye que no se puede considerar terminado como la disposición invocada exige, un procedimiento en el que se ordene sean sobreseídas provisionalmente las actuaciones;

Resultando que tanto el recurrente, al interponer dentro de plazo el recurso de agravios, como la Administración, al informar sobre el mismo a la Dirección General de Reclutamiento y Personal, sostuvieron sin variación sustancial sus respectivos puntos de vista, ya expuestos;

Vistos el artículo 641 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; el artículo 723 y concordantes del Código de Justicia Militar; la Orden de 30 de junio de 1948; la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que la cuestión única planteada por el presente recurso de agravios estriba en determinar si procede el abono del tiempo permanecido en zona roja cuando el procedimiento o causa instruido al interesado haya sido sobreseído provisional o definitivamente, tesis del recurrente, o tan sólo cuando el sobreseimiento haya sido decretado con

el carácter de definitivo, tesis de la Administración;

Considerando que, examinada en primer lugar la letra de la Orden de 30 de junio de 1948, es indudable que viene a favorecer la posición sustentada en el recurso, ya que, en efecto, no distingue entre las dos formas que puede adoptar el sobreseimiento; lo que vale tanto como decir que la interpretación gramatical de la norma no autoriza a distinguir entre el sobreseimiento libre y el provisional, razonamiento de suyo suficiente para que la tesis del recurrente prospere, puesto que es principio interpretativo de carácter general, reiteradamente sentido por el Tribunal Supremo, el de que, siendo clara la letra de una norma jurídica ha de estarse a lo que de la misma resulte;

Considerando, a mayor abundamiento, que una interpretación del espíritu y finalidad de la Orden de 30 de junio de 1948, puesta en conexión con la naturaleza jurídico-penal del sobreseimiento provisional, lleva a la misma conclusión, no es admisible sustentar que un proceso penal sobre el que ha recaído un sobreseimiento provisional no es un proceso terminado, puesto que, sin perjuicio de que las actuaciones puedan ser nuevamente abiertas de aparecer méritos bastantes para ello, lo cierto es que mientras el auto por el que se haya decretado el sobreseimiento provisional no sea revocado, los efectos de éste son, por ministerio de la Ley, enteramente iguales a los del sobreseimiento libre. El sobreseimiento provisional significa, por lo demás, tanto en el artículo 641 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal como en el 723 del Código de

Justicia Militar, el reconocimiento de que o no se ha podido comprobar la perpetración del delito o de que no existen motivos para acusar de la comisión del mismo a persona determinada. Resultando por ello totalmente ilógico que existiendo tal declaración y con tal sentido se derivan perjuicios de ella para persona determinada, mucho menos cuando, como queda dicho la letra de la Orden de 30 de junio de 1948 no los establece;

Considerando que implícita en la cuestión planteada en el recurso, va otra que entraña el verdadero fondo del asunto, cual es la de si se ha de abonar el tiempo servido en el Ejército rojo;

Considerando que la Orden de 30 de junio de 1948 se refiere a los militares que hubiesen estado en zona roja, expresión a la que no cabe dar mayor amplitud de la que en sí tiene; es decir, sometidos a su dominio, pero excluyendo a los que aún sin incurrir en responsabilidad penal formaron en sus filas y percibieron las ventajas consiguientes;

Considerando, a mayor abundamiento, que la citada Orden no podía contravenir disposición de rango superior, como el Estatuto de Clases Pasivas y el Decreto de 11 de enero de 1943, que en su artículo octavo de un modo indirecto declara no ser abonable para el retiro el tiempo servido a los rojos, ni derogó tampoco la Orden del propio Ministerio de 25 de febrero de 1947, reguladora de los quinquenios, que limitan el abono de tiempo pasado en zona roja a que así se reconozca expresamente;

Considerando que al recurrente le pueden alcanzar los beneficios de la repetida Orden de 30 de junio de 1948, en cuanto su proceso fué sobreesido provisionalmente, por el tiempo que haya permanecido en zona roja, pero no así por el que prestó servicios al enemigo, siendo de la competencia del Ministro del Ejército valorar y determinar esos servicios y tiempo;

Oído el informe del Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar en parte este recurso de agravios y, en consecuencia, revocar la Orden recurrida y declarar que el recurrente está incluido en la Orden de 30 de junio de 1948, pero dejando a la facultad del Ministro del Ejército la apreciación de los servicios prestados a los rojos y del tiempo abonable a efectos de quinquenios".

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el *Boletín Oficial del Estado* para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 2 de enero de 1950.—
P. D., el Subsecretario, *Luis Carrero*.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

(Del B. O. del Estado núm. 35).

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 2 de los corrientes, tomó el acuerdo que dice así:

"En el recurso de agravios interpuesto por el teniente de Infantería don Bienvenido Ayala Ibáñez, contra Orden del Ministerio del Ejército de 9 de abril de 1949 por la que se deniega al recurrente su petición de que le sea abonado el tiempo permanecido en zona roja;

Resultando que el recurrente solicitó, mediante instancia dirigida al Ministro del Ejército, le fuera abonado el tiempo permanecido en zona roja, por entender su caso comprendido en las disposiciones de la Orden ministerial de 30 de junio de 1948, a tenor de la cual "los militares y quienes tengan su asimilación y consideración, que por haber estado en zona roja fueron sometidos a información o procedimiento judicial, cuando estas actuaciones hayan sido terminadas sin declaración de responsabilidad o por sobreesimiento o sentencia absolutoria, se les contará para todos los efectos el tiempo pasado en dicha zona";

Resultando que la indicada petición fué denegada por Orden ministerial de 9 de abril de 1949 por entenderse que no estaba comprendido en las hipótesis de la de 30 de junio de 1948, el supuesto del sobreesimiento provisional, que era el que había acaecido en la causa del teniente Ayala Ibáñez, sino solamente el del sobreesimiento definitivo;

Resultando que el interesado interpuso recurso de reposición alegando que la Orden recurrida infringía, tanto la letra como el espíritu de la de 30 de junio de 1948; la una, porque la norma citada no distingue entre el sobreesimiento definitivo y el provisional, hablando de sobreesimiento en general; y el otro, porque los expedientes o causas sobreesidas provisionalmente no se reabren hasta que aparezcan nuevos cargos contra el expedientado o encausado, cargos que, lógicamente, a los diez años de concluida la guerra de liberación y a los cinco de acabado el período de su liquidación, no pueden aparecer.

Resultando que la reposición pedida fué expresamente denegada por Orden ministerial en la que se arguye que no se puede considerar terminado, como la disposición invocada exige, un procedimiento en

el que se ordene sean sobreesidas provisionalmente las actuaciones;

Resultando que tanto el recurrente, al interponer dentro de plazo el recurso de agravios, como la Administración, al informar sobre el mismo la Dirección General de Reclutamiento y Personal, sostuvieron sin variación substancial sus respectivos puntos de vista, ya expuestos.

Vistos el artículo 641 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; el artículo 723 y concordantes del Código de Justicia Militar; la Orden de 30 de junio de 1948; la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que la cuestión única planteada por el presente recurso de agravios estriba en determinar si procede el abono del tiempo permanecido en zona roja cuando el procedimiento o causa instruido al interesado haya sido sobreesido provisional o definitivamente, tesis del recurrente, o tan sólo cuando el sobreesimiento haya sido decretado con el carácter de definitivo, tesis de la Administración;

Considerando que, examinada en primer lugar la letra de la Orden de 30 de junio de 1948, es indudable que viene a favorecer la posición sustentada en el recurso, ya que, en efecto, no distingue entre las dos formas que puede adoptar el sobreesimiento; lo que vale tanto como decir que la interpretación gramatical de la norma no autoriza a distinguir entre el sobreesimiento libre y el provisional, razonamiento de tipo suficiente para que la tesis del recurrente prospere, puesto que es principio interpretativo de carácter general, reiteradamente sentado por el Tribunal Supremo el de que, siendo clara la letra de una norma jurídica, ha de estarse a lo que de la misma resulte;

Considerando, a mayor abundamiento, que una interpretación del espíritu y finalidad de la Orden de 30 de junio de 1948, puesta en conexión con la naturaleza jurídico-penal del sobreesimiento provisional, lleva a la misma conclusión, no es admisible sustentar que un proceso penal sobre el que ha recaído un sobreesimiento provisional no es un proceso terminado, puesto que, sin perjuicio de que las actuaciones puedan ser nuevamente abiertas de aparecer méritos bastantes para ello, lo cierto es que mientras el auto por el que se haya decretado el sobreesimiento provisional no sea revocado, los efectos de éste son, por ministerio de la Ley, enteramente iguales a los del sobreesimiento libre. El sobreesimiento provisional significa, por lo demás, tanto en el artículo 641 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal como en el 723 del Código de Justicia Militar el reco-

nocimiento de que o no se ha podido comprobar la perpetración del delito o de que no existen motivos para acusar de la comisión del mismo a persona determinada.

Resultando por ello totalmente ilógico, que existiendo tal declaración y con tal sentido se derivan perjuicios de ella para persona determinada mucho menos cuando, como queda dicho, la letra de la Orden de 30 de junio de 1948 no los establece;

Considerando que implícita en la cuestión planteada en el recurso varía que entraña el verdadero fondo del asunto, cual es la de si se ha de abonar el tiempo servido en el Ejército rojo;

Considerando que la Orden de 30 de junio de 1948 se refiere a los militares que hubiesen estado en zona roja; expresión a la que no cabe dar mayor amplitud de la que en sí tiene; es decir, sometidos a su dominio; pero excluyendo a los que sin incurrir en responsabilidad penal formaron en sus filas y percibieron las ventajas consiguientes

Considerando, a mayor abundamiento, que la citada Orden no podía contravenir disposiciones de rango superior como el Estatuto de Clases Pasivas y el Decreto de 11 de enero de 1943 que en su artículo octavo de un modo indirecto declara no ser abonable para el retiro el tiempo servido a los rojos, ni derogó tampoco la Orden del propio Ministerio de 25 de febrero de 1947, reguladora de los quinquenios, que limita el abono de tiempo pasado en zona roja a que así se reconozca expresamente;

Considerando que al recurrente se pueden alcanzar los beneficios de la repetida Orden de 30 de junio de 1948, en cuanto su proceso fué sobreseído provisionalmente, por el tiempo que haya permanecido en zona roja, pero no así por el que prestó servicios al enemigo, siendo

de la competencia del Ministro del Ejército valorar y determinar esos servicios y tiempo.

Oído el informe del Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar en parte este recurso de agravios, y en consecuencia revocar la Orden recurrida y declarar que el recurrente está incluido en la Orden de 30 de junio de 1948, pero dejando a la facultad del Ministro del Ejército la apreciación de los servicios prestados a los rojos y del tiempo abonable a efectos de quinquenios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el *Boletín Oficial del Estado* para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1949.
P. D., el Subsecretario, *Luis Carrero*.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

(Del B. O. del Estado núm. 37.)

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 16 de diciembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por D. Gonzalo Martín Coca, comandante de Infantería, retirado, contra resolución del Ministerio del Ejército por la que se le deniega su pase a la situación activa del Arma de Infantería, y

Resultando que D. Gonzalo Martín Coca, comandante de Infantería, fué retirado en 6 de abril de 1942 en aplicación del artículo primero de la Ley de 12 de julio de 1940. Esta resolución fué confirmada en 14 de octubre de 1944. En 1946 solicitó el recu-

rrante, del Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, el reintegro en la Escala activa del Arma de Infantería. El Director General de Reclutamiento y Personal le comunicó de orden del Ministro, que la instancia quedaba denegada con fecha 6 de julio de 1946;

Resultando que en 20 de mayo de 1949 interpuso el Sr. Martín Coca recurso de agravios insistiendo en su pretensión;

Resultando que el Ministerio del Ejército propuso la declaración de improcedencia del recurso debido a su tardía interposición;

Vistos los artículos tercero y cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que en el presente recurso de agravios no se ha intentado en debida forma la reposición impugnada, toda vez que el escrito del recurrente, que pudiera estimarse como recurso de reposición, fué dirigido al Jefe del Estado, Autoridad que no dictó la resolución recurrida, y que han transcurrido con notorio exceso los plazos señalados en la Ley de 18 de marzo de 1944, circunstancias todas que impiden entrar en el fondo del asunto y fuerzan a declarar la improcedencia del recurso;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el *Boletín Oficial del Estado* para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 5 de enero de 1950.—
P. D., el Subsecretario, *Luis Carrero*.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

(Del B. O. del Estado núm. 38.)

ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 12 de octubre de 1949, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y 44 del Reglamento para su aplicación, acuerda declarar jubilado al ex guardia del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don Mariano Hernán Herranz, separado de dicho Cuerpo con fecha 16 de

agosto de 1940, en virtud de expediente de depuración político-social.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1949

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 17 de diciembre de 1949, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y 44 del

Reglamento para su aplicación, acuerdo declarar jubilado al ex guardia del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don León Seriano Cordero, separado de dicho Cuerpo con fecha 20 de marzo de 1937, en virtud de expediente de depuración político-social.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1949.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

(Del B. O. del Estado núm. 38.)

ADQUISICIONES - CONCURSOS

HOSPITAL MILITAR DE SEVILLA

Hasta las once horas del día 23 del mes actual en primera convocatoria y hasta igual hora del día 26 en segunda para lo no adjudicado en la primera, se admiten proposiciones para suministrar víveres y artículos necesarios en este Hospital por las necesidades y en las condiciones que figuran en el expediente respectivo de todo lo cual podrá informarse en la Administración del mismo.

Sevilla, 3 de febrero de 1950.

Núm. 120

P. 1-1

HOSPITAL MILITAR DE HUESCA

Debiendo celebrarse el día 14 del actual en este Establecimiento el oportuno concurso para la adjudicación del suministro de víveres y artículos de alimentación durante el mes de marzo próximo, se anuncia por el presente para aquéllos que deseen tomar parte en el mismo. El pliego de condiciones y artículos a adquirir quedan expuestos en la tablilla de anuncios de este Hospital. De quedar desierto este concurso se celebrará otro el día 24 del mismo mes.

Huesca, 4 de febrero de 1950.

Núm. 119

P. 1-1

EJERCITO DE MARRUECOS

Necesitando un Cuerpo de este Territorio adquirir las prendas de vestuario y efectos que a continuación se citan, se anuncia el correspondiente concurso para que aquéllos a quienes les interesen presenten sus proposiciones y modelos antes de las doce horas del día 16 de febrero del año en curso, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Mayoría del mismo de cuya residencia se informará solicitándolo de la Comandancia Militar de Arcila.

Prendas y efectos que se citan.

- 1.500 Chilabas.
- 1.500 Kandoras.
- 3.000 Bolsas de costado.
- 3.000 Cucharas.
- 2.000 Platos.
- 1.500 Pares de guantes blancos.
- 1.000 Cantimploras.
- 4.000 Guerreras.

- 7.000 Zaragüelles.
- 2.000 Pantalones.
- 3.000 Monos.
- 9.000 Camisas.
- 4.000 Vendas.
- 3.000 Calzoncillos.
- 4.000 Toallas.
- 4.000 Fajas.
- 7.000 Pañuelos.
- 5.000 Rexas.
- 2.000 Pares de Tarbuchs.
- 6.000 Calcetines.

Equipo de ganado

- 500 Bruzas.
- 500 Almohazas.
- 500 Cadenas.

30 de enero de 1950.

Núm. 114

P. 2-2

GRUPO DE FUERZAS REGULARES INDIGENAS DE INFANTERIA DE ALBUCEMAS NUM. 5

Necesitando adquirir este Grupo quince mil (15.000) pares de alpargatas tipo "Regulares" se abre concurso para que los industriales que lo deseen presenten sus ofertas al señor teniente coronel mayor antes de las doce horas del día 15 de marzo próximo con arreglo al pliego de condiciones expuesto en las oficinas del Grupo en Segangan y Representación de Melilla, siendo el importe del presente anuncio de cuenta del adjudicatario.

Segangan, 2 de febrero de 1950.

Núm. 121

P. 1-1

HOSPITAL MILITAR DE PAMPLONA

Necesitando adquirir este Establecimiento artículos de inmediato consumo para cubrir las necesidades del mes de marzo próximo venidero, se pone en conocimiento de cuantas personas interesen, que se admiten ofertas en la Administración de este Hospital, con arreglo a los pliegos de condiciones que figuran en el mismo, hasta las once horas del día 14 del actual, significando que de no recibirse ofertas suficientes para este día, continuarán admitiéndose éstas hasta la misma hora del día 20 de los corrientes, a partir de cuya fecha quedará nuevamente abierto el periodo de admisión de ofertas.

El importe de estos anuncios será satisfecho por los adjudicatarios Pamplona, 4 de febrero de 1950.

Núm. 115

P. 1-1

HOSPITAL MILITAR DE SANTIAGO

Debiendo adquirirse por la Junta Económica de este Establecimiento los artículos precisos para atender a las necesidades del mismo durante el próximo mes de abril, cuyos pliegos de condiciones técnicas y legales se encuentran de manifiesto en la Administración de este Hospital, por el presente se invita a todos los industriales para hacer ofertas que serán admitidas hasta las once horas del día 5 de marzo próximo.

Santiago, 4 de febrero de 1950.

Núm. 116

P. 1-1

HOSPITAL MILITAR DE BADAJOZ

Hasta las doce horas del día 15 del actual en que se reunirá la Junta Económica de este Establecimiento en primera convocatoria y hasta igual hora del día 25 en segunda, para lo no adjudicado en la primera, se admiten pliegos de ofertas para suministrar los artículos y víveres necesarios al Hospital durante el próximo mes de marzo; estando en la Administración del mismo, y a disposición de quienes les interese, los pliegos de condiciones técnicas y legales, como asimismo relación de los artículos y cantidades a suministrar.

Badajoz, 3 de febrero de 1950.

Núm. 118

P. 1-1

HOSPITAL MILITAR DE ALGECIRAS

Hasta las doce horas del día 15 del actual en primera convocatoria y hasta igual hora del día 25 del mismo en segunda, para los no adjudicados en la primera, se admiten proposiciones para suministrar víveres necesarios durante marzo próximo. Cantidades y condiciones veáanse Administración de diez a doce horas.

Algeciras, 5 de febrero de 1950.

Núm. 117

P. 1-1

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración

SERVICIO HISTORICO MILITAR

Mártires de Alcalá, 9

VENTA DE OBRAS

	Pesetas
«Armamento de los Ejércitos de Carlos V en la guerra de Alemania» ...	10,05
«Colección histórica documental del fraile», en tres tomos	60,00
«Cronología episódica de la segunda guerra mundial» Primero y segundo períodos. Dos tomos	98,50
«Diccionario bibliográfico de la guerra de la Independencia española (1808-1814)». Tomos I y II	40,00
«Dos expediciones españolas contra Argel». En un tomo	18,00
«Geografía de Marruecos, Protectorados y Posesiones de España en Africa». Tomo III: «La vida social y política»	75,00
«Historia de las campañas de Marruecos». Tomo I	59,75
«La guerra de minas en España». En un tomo	50,00
«Tratado de Heráldica Militar». Tomo I	225,00
«Acción de España en Perú». En un tomo	67,00

NOTA.—Al personal militar y Organismos del Ejército se les hará un descuento del 20 por 100 sobre estos precios en todas las obras que quedan relacionadas, a excepción de la de «Acción de España en Perú», que tiene el 25 por 100.

Madrid, 6 de octubre de 1949.

PROGRAMAS PARA INGRESO EN LA ACADEMIA GENERAL MILITAR

Se halla a la venta en esta Administración, al precio de CINCO pesetas ejemplar, folleto conteniendo las normas para ingreso en la Academia General Militar (Orden de 15 de diciembre de 1948, D. O. núm. 245) y papeletas de examen para el mismo, publicadas en el Apéndice núm. 2 de la «Colección Legislativa» del presente año. Los pedidos se servirán aumentándoles los gastos de franqueo certificado.

Madrid, marzo de 1949.

LA DIRECCION

TARJETA MILITAR DE IDENTIDAD

Se hallan a la venta en esta Administración, al precio de 0,25 pesetas ejemplar, los impresos para la petición de Tarjetas Militares de Identidad, a que se refiere la norma 5.ª de la Orden de 8 del actual (D. O. núm. 32) y artículo 6.º de la Orden de 6 de noviembre de 1947 (C. L. núm. 185).

Los Organismos a quienes interese pueden cursar sus pedidos, que les serán servidos por correo certificado, cargándoles los gastos de éste.

Madrid, febrero de 1949.

LA DIRECCION

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJERCITO Y Colección Legislativa del Ejército

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)	PARTICULARES (semestre)
Al DIARIO OFICIAL y <i>Colección Legislativa</i> 45,— pesetas.	Al DIARIO OFICIAL y <i>Colección Legislativa</i> 90,— pesetas.
Al DIARIO OFICIAL 35,— »	Al DIARIO OFICIAL 70,— »
A la <i>Colección Legislativa</i> 10,— »	A la <i>Colección Legislativa</i> 20,— »

Las suscripciones que se sirvan a domicilio en Madrid tendrán recargo de UNA peseta por trimestre.

EJEMPLARES SUELTOS

Número del DIARIO OFICIAL del día	0,75 pesetas.
Número del DIARIO OFICIAL, atrasado	1,50 »
Cuaderno de la <i>Colección Legislativa</i>	1,50 »

Los envíos a provincias serán aumentados en 0,25 pesetas en cada paquete por franqueo certificado.

ANUNCIOS

En la Sección de Adquisiciones-Concursos, la línea 1,75 pesetas.

Las suscripciones al DIARIO OFICIAL se admitirán, como mínimo, por un trimestre las oficiales y un semestre las particulares, que comenzarán en primero de enero, abril, julio u octubre. A las que se hagan sin coincidir con las citadas fechas no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno en los precios fijados.

Las bajas en suscripción de los Cuerpos, Centros y Dependencias al DIARIO OFICIAL, así como las órdenes para disminución del número de ejemplares que reciban, deberán ser cursadas a esta Administración ANTES DEL DIA 20 DEL MES EN QUE FINALICE EL PLAZO QUE TENGAN ABONADO, ya que, iniciado el servicio de ejemplares de un tomo trimestral del DIARIO OFICIAL, NO SE ADMITEN BAJAS con efecto para el mismo.

La *Colección Legislativa del Ministerio del Ejército* está formada por tomos anuales; por tal motivo, las suscripciones a dicha publicación, aunque se satisfagan por trimestres o semestres adelantados han de ser a un tomo completo, y las que se efecten sin coincidir con el principio del año han de satisfacer los trimestres transcurridos del mismo, entregándose a estos suscriptores los cuadernos publicados del tomo al que la suscripción se contra.

Los pagos de todas las suscripciones particulares se harán por anticipado y se renovarán antes del día 25 del mes en que finalicen, y al anunciar las remesas de fondos por giro postal se indicará el número, fecha, punto en que fué impuesto y número de la suscripción que se abona.

Los Cuerpos, Dependencias y Autoridades no mesurarán anticipadamente cantidades por ningún concepto, pues recibirán los cargos por conducto de la Caja Central Mi-

litar, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden circular de 27 de octubre de 1944 (C. L. núm. 231), o directamente.

Las reclamaciones de números o pliegos de estas publicaciones que hayan dejado de recibir los señores suscriptores serán atendidas gratuitamente si se hacen por escrito en los plazos siguientes:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la *Colección Legislativa* en igual período de tiempo, después de ser publicado en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO el aviso de su reparto.

En provincias se entenderán ampliados los anteriores plazos a ocho días. En las plazas de Baleares y Marruecos el plazo será de quince días; de veinte en Canarias, de treinta en Guines y Posesiones de Africa, y de dos meses para las suscripciones del extranjero.

Después de los plazos indicados no serán atendidas gratuitamente las reclamaciones y pedidos, que se servirán con cargo de su importe, a razón de 1,50 pesetas ejemplar de DIARIO OFICIAL o pliego de *Colección Legislativa*, más 0,20 pesetas por franqueo certificado, no sirviéndose contra reembolso.

Al hacer pedidos de DIARIOS OFICIALES debe indicarse el número que se desee, y que es el de orden figurado en todas sus páginas, a más de señalar el año a que corresponde, y en los pliegos de *Colección Legislativa* las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se deseen, o número del Apéndice, en su caso, así como el año a que corresponden.

La Dirección y la Administración del DIARIO OFICIAL y «Colección Legislativa» son independientes del «Boletín Oficial del Estado» y del Servicio Geográfico del Ejército.